

DOCUMENTO N°1.216 ANEXO AL DECRETO
N°21/98 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1998,
MODIFICADO POR DECRETO N°21/2004 DE
FECHA 20 DE ABRIL DE 2004; DECRETO
N°02/2010 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010;
DECRETO N°63/2012 DE FECHA 25 DE MAYO
DE 2012; DECRETO N°90/2012 DE FECHA 19 DE
JULIO DE 2012. DECRETO 37/2021 DE FECHA 20
DE ABRIL. DECRETO 139/2023 DE FECHA 7 DE
DICIEMBRE

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

ARTICULO 1.

El presente Reglamento fija las normas para elegir los Decanos de las Facultades de la Universidad Católica del Norte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53º de los Estatutos vigentes de la Universidad.

ARTICULO 2.

Tendrán la condición de electores en este proceso, los académicos que a la fecha de la respectiva convocatoria pertenezcan al Cuerpo Académico Ordinario¹ de la Universidad Católica del Norte, según los artículos 4 al 7 del Reglamento del Personal Académico.

Sus votos se ponderarán atendiendo a la extensión de sus jornadas académicas. Siendo el mayor 1 voto de una jornada completa, y el menor 0,25 voto de un cuarto de jornada. Lo anterior es sin perjuicio de las extensiones o disminuciones de jornada que se puedan crear².

No se permitirá la votación a distancia.

ARTICULO 3.

Para los efectos de esta elección, se confeccionará una lista oficial de electores suscrita por el Rector y el Secretario General de la Universidad Católica del Norte, la que se dará a conocer al momento de la convocatoria. Dicha lista podrá ser reclamada ante Secretaría General, dentro del plazo de dos días hábiles

¹ Se Actualiza en virtud del decreto 139/2023 de 7 de diciembre que oficializó el Reglamento del Personal Académico

² Modificado mediante Decreto 37/2021 de fecha 20 de abril.



siguientes a la convocatoria. Lo resuelto por Secretaría General no será objeto de recurso alguno.

ARTICULO 4.

Tendrán la condición de elegibles en este proceso, los académicos jornada completa a plazo indefinido que sean Profesores Titulares y Asociados. Los Profesores Asistentes, con más de cinco años en dicha jerarquía y con jornada completa también tendrán la condición de elegibles. Excepcionalmente en la Facultad de Medicina también tendrán la condición de elegibles los Profesores Asistentes con media jornada y que tengan más de cinco años en dicha jerarquía.

ARTICULO 5.

Para los efectos de esta elección, se abrirá un período de inscripción de Candidaturas, según calendarización que establecerá la Secretaría General. Para inscribir una candidatura se requerirá de una presentación escrita a la Secretaría General de la Universidad, suscrita a lo menos por 5 electores, excluyendo, al candidato propuesto y deberá incluir la aceptación de este último. En el caso de presentación de un candidato de la Sede Coquimbo, se aceptará que ésta sea enviada mediante facsímil, sin perjuicio de remitir el original por el sistema tradicional.

Toda presentación deberá ser acompañada del Programa de trabajo que el candidato espera desarrollar y el compromiso de rendir una cuenta anual a la comunidad de su Facultad o a los representantes de ella según lo decida el Consejo de la respectiva Facultad.

ARTICULO 6.

Cerrado el plazo de Inscripción de Candidaturas, la Secretaría General hará imprimir, para cada Facultad, un número conveniente de cédulas timbradas, con los nombres de los candidatos reglamentariamente inscritos. La Secretaría General y la Secretaría de Sede de Coquimbo, publicarán en cada Departamento los nombres de dichos candidatos.



ARTICULO 7.

El día señalado en la convocatoria se llevará a efecto la elección. Para ello se constituirá una mesa en cada Facultad, que recepcionará los sufragios entre las 14.00 y 19.00 horas. Estas mesas estarán integradas por tres vocales seleccionados por sorteo entre la nómina de electores de la Facultad, o los que en su reemplazo designe el Secretario General o el Secretario de Sede, excluidos los candidatos. Los vocales procederán a elegir entre ellos a un Presidente, Secretario y vocal.

ARTICULO 8.

La calidad de vocal de mesa será comunicada oficialmente por el Secretario General, con a lo menos tres días de anticipación. Si a la hora de constituirse la mesa faltare uno o más de los vocales designados asumirá (n) en su (s) lugar (es) primer (os) elector (es) que se presente (n) a sufragar.

Los académicos designados en calidad de vocales que no participaren en la constitución de una mesa o que no sufragaren, sin razón justificada, serán amonestados por escrito por el Rector

ARTICULO 9.

El académico que no votare sin causa justificada, será amonestado por escrito por el Rector.

ARTICULO 10.

Al momento de sufragar, el académico deberá identificarse y firmar la lista oficial de Electores, ajustándose a las normas de procedimiento que establezca la mesa. En una cédula oficial entregada por la mesa, marcará una preferencia. La cédula será finalmente depositada por el elector en una urna habilitada para tal efecto.

Serán nulos y no se escrutaran los votos que aparezcan marcada más de una preferencia.

Se escrutaran como votos en blanco aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector y se sumarán al candidato que haya obtenido la más alta votación.



ARTICULO 11.

El recuento de los votos se realizará en forma pública, una vez que hayan sufragados todos los electores o se haya terminado el periodo de funcionamiento de la mesa.

ARTICULO 12.

Si ninguno de los candidatos alcancare la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una nueva elección, entre quienes haya obtenido las dos mayorías relativas más altas. Esta elección se realizará en la fecha que se determine en una nueva convocatoria, luego que el Tricel haya emitido su veredicto, siendo controlada por la misma mesa receptora de sufragios, con igual lista de electores que la primera y en el mismo horario y lugar que aquella.

En esta segunda elección, resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos validamente emitidos.

ARTICULO 13.

En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, éste será resuelto considerando primero la jerarquía académica, y de persistir, recurriendo a la antigüedad en la Universidad Católica del Norte.

ARTICULO 14.

Una vez terminado el escrutinio, la mesa confeccionará y suscribirá un acta que indique el número de votantes, las preferencias y los votos nulos y blancos. Precisará además el porcentaje de las preferencias con respecto al total de votos emitidos. El acta y los sufragios emitidos serán entregados al Tribunal Calificador de la Elección, individualizado en el artículo 15, quien será el encargado de resolver los reclamos que se pudieren formular e informará oficialmente al Secretario General para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 33, inciso final, de los Estatutos vigentes de la Universidad Católica del Norte.

En el caso del acta de votación de la Sede Coquimbo, se aceptará que ésta sea enviada mediante facsímil, sin perjuicio de remitir el original y los votos por el sistema tradicional.



ARTICULO 15.

El Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere este Reglamento estará constituido por: el Secretario General, quien lo preside; el Vicerrector Académico y el Asesor Jurídico de la Universidad Católica del Norte.

El segundo día hábil siguiente a la elección, se reunirá el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), para revisar el recuento de votos efectuado en cada mesa receptora de sufragios y conocer de las reclamaciones y proclamar los candidatos que hubieren resultado elegidos.

ARTICULO 16.

Las reclamaciones sobre el proceso eleccionario, sólo podrán ser presentadas por las personas que tengan la calidad de electores o elegibles en esta elección. Estas deberán efectuarse dentro del plazo de 24 horas de terminado el proceso eleccionario, mediante presentación escrita formulada ante el Secretario General de la Universidad Católica del Norte.

ARTICULO 17.

Si por cualquier circunstancia, alguna Facultad no presentare candidatura dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en el artículo 5, el Decano será nombrado por el Rector, previo acuerdo adoptado por mayoría simple del Consejo Superior, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha del acto eleccionario.

ARTICULO 18.

En el evento que el proceso eleccionario no pudiese concluirse por razones de fuerza mayor, el Rector, a la mayor brevedad, deberá fijar nueva fecha para llevarlo a efecto una vez superado el impedimento que lo causó. En el intertanto y con la sola finalidad de mantener la estructura de gobierno universitario, el Consejo Superior, por mayoría simple, podrá acordar la prórroga del mandato de los Decanos cuyo periodo cese, en calidad de interinos, hasta la oficialización del nombramiento de los nuevos titulares.



ARTICULO 19.

Los Decanos que resultasen elegidos en el proceso eleccionario o fuesen nombrados por el Rector, según lo prescrito en el artículo que antecede, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

No podrán ser elegidos para un tercer período consecutivo

ARTICULO 20.

Si por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo del Decano, se procederá en el más breve plazo, no más de 30 días, a una nueva elección. El Decano que resulte elegido o nombrado, ejercerá el cargo por el resto del periodo que le correspondía a su antecesor.

ARTICULO 21.

Los Decanos de Facultades cesarán en sus funciones sólo por:

- a) Fallecimiento o renuncia al cargo
- b) Por impedimento grave, físico, síquico o legal de la persona que sirva el cargo, según calificación que corresponderá efectuar exclusivamente al Consejo Superior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptado en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Por censura derivada de grave incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo. Esta censura sólo podrá tener origen en el Rector o por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad, ratificada en ambos casos por el Consejo Superior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptado en sesión especialmente convocada al efecto.

